

RAD: 2021-00382-00
DEMANDANTE: OCTAVIO MENDOZA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS S.A.S. "GPP S.A.S.", y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informando que se encuentra pendiente por decidir la solicitud de reforma de la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 22 de febrero de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). – RAD. No. 00382-21.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial y mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2021, solicita reforma de la demanda, al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso, señala:

"ART 93 CGP. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteraciones de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificara por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que corre pasado tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por los términos señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". (Subrayas del despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la reforma presentada, no cumple con los parámetros legales establecidos de una demanda, habida cuenta que esta debe presentarse integrada en un solo escrito tal como lo indica el numeral 3° de la normatividad arriba referenciada.

Ahora bien, quien se señala como nuevo demandado –CONSTRUCTORA PAEZ- no es propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria # 040-1393986, el cual tampoco se compagina con el aportado en la reforma el cual es el 041-139386 de

RAD: 2021-00382-00
DEMANDANTE: OCTAVIO MENDOZA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS S.A.S. "GPP S.A.S.", y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

la Oficina de Registro de Instrumentos de Soledad, por lo que tendrá que aclarar tal situación.

Asimismo, se evidencia que la reforma de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Art 82 del Código General del Proceso, tales como lo que se pretende con precisión y claridad, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, determinados, clasificados y numerados, la petición de pruebas que se pretendan hacer valer, los fundamentos de derecho, etc.

Finalmente, observa el Despacho que la presente solicitud de reforma de la demanda, no cumple con lo establecido en el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°.

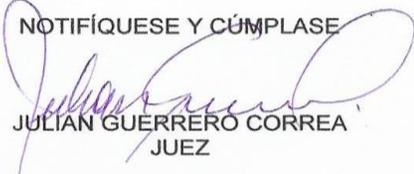
- *No acredita haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 2020, "enviar la demanda y sus anexos al correo de los demandados o desconocer el mismo"*

Por lo esbozado, este Despacho mantendrá en secretaría la solicitud de reforma de la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que sean subsanadas, los defectos que adolece.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por OCTAVIO MENDOZA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, contra GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS S.A.S "GPP S.A.S." Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que sean subsanados los defectos anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL N.F.